

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular con memorial que antecede. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 10 de junio de 2020.

(Original firmado)
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Onzaga, once de junio de dos mil veinte

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP" contra MARCO AGUSTIN SAAVEDRA GOMEZ y MARIA LUISA GARCIA OSORIO, sobre memorial que antecede suscrito por la Gerente General de SERVIMCOOP y el apoderado demandante.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial que antecede, la Gerente General de SERVIMCOOP y el apoderado demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base para la demanda a favor de Servimcoop.

A su vez, peticionan que, de haber títulos judiciales existentes a favor del presente proceso, sean entregados a la parte demandada y finalmente, renuncian al término de ejecutoria del auto favorable.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el Juzgado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P. que expone "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"; por lo anterior se dará aplicación a la norma en comento y se accederá a lo solicitado.

En cuanto al desglose de los documentos base para la demanda, serán desglosados y entregados a la parte ejecutante los presentados por esta, exceptuando el documento contentivo de la obligación (pagaré número 15112001600), el cual solo podrá ser entregado a la parte ejecutada una vez sea solicitado, conforme lo establece el art. 116 del C.G.P.

Referente al dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se advierte que a favor de la entidad ejecutante existen los siguientes:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA
1191	\$ 2.018.901,00	03/04/2020
1193	\$ 1.891.394,00	04/05/2020
1196	\$ 2.025.985,00	01/06/2020
TOTAL	\$ 5.936.280,00	

Así las cosas, y de acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante, el dinero atrás relacionado será devuelto a la ejecutada MARIA LUISA GARCIA OSORIO, toda vez que fue a ella a la que se le realizó el descuento; así mismo, en el evento en que se le realicen nuevos descuentos, se ordenará su devolución.

Finalmente, se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto solicitada por los memorialistas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP" contra MARCO AGUSTIN SAAVEDRA GOMEZ y MARIA LUISA GARCIA OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos presentados por la parte demandante que sirvieron de base para la demanda, y entregarlos a esta, exceptuando el documento contentivo de la obligación (pagaré número 15112001600), el cual solo podrá ser entregado a la parte ejecutada una vez sea solicitado, conforme lo establece el art.116 del C.G.P.

CUARTO: DEVOLVER a la ejecutada MARIA LUISA GARCIA OSORIO los siguientes depósitos judiciales:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA
1191	\$ 2.018.901,00	03/04/2020
1193	\$ 1.891.394,00	04/05/2020
1196	\$ 2.025.985,00	01/06/2020
TOTAL	\$ 5.936.280,00	

Expídase orden de pago.

QUINTO: ORDENAR que en el evento que se le realicen nuevos descuentos a la ejecutante MARIA LUISA GARCIA OSORIO, se le devuelva expidiendo la correspondiente orden de pago a su favor.

SEXTO: ACCEDER a la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto, conforme lo establece el art. 119 del C.G.P.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Original firmado)
CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 027 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 12 DE JUNIO DE 2020.

(Original firmado)
GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario